



**CONSTANCIA:**

Del 25-05-2021 al 27-05-2021 corrió el traslado del recurso de reposición interpuesto por las partes. Las mismas se pronunciaron ratificando de común acuerdo su petición.

Armenia Quindío, 12 de julio de 2021.

**NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS**

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve recurso de reposición  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Adoniran Correal Barrios.  
Demandados: Edgar Montes  
Radicado: 630013103003-2014-00161-00  
Cuaderno: 1

***Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)***

**I. OBJETO**

Resolver el recurso de reposición presentado en forma conjunta por las partes, para que se revoque parcialmente el auto del 11 de mayo de 2021, frente a la decisión de negar la cancelación de la hipoteca que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-69249.

**II. ANTECEDENTES**

El proceso ejecutivo singular fue presentado para la ejecución forzada de título valor pagaré suscrito entre las partes, donde se ejerció la acción personal. Como medida cautelar entre otras, solicitaron el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-69249, que fue materializada en debida forma.

El trámite del proceso ejecutivo se adelantó hasta fijar fecha y hora para la subasta pública del inmueble aprehendido en las diligencias. Sin embargo, el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto del 02 de diciembre de 2018, en el cual se hicieron los ordenamientos de ley, entre ellos el levantamiento de

las medidas cautelares vigentes, incluida la que afectaba el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-69249; el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la ejecución; no se condenó en costas y se ordenó el archivo de las diligencias.

En el mes de abril del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el desglose del título hipotecario acercado al proceso y la cancelación del gravamen con los oficios a la Notaría Primera de Armenia, esta última solicitud coadyuvada por la apoderada del demandado.

En auto del 11 de mayo de 2021, el juzgado resolvió favorablemente la solicitud del desglose, pero negó la cancelación de la hipoteca por no cumplirse con ninguno de los requisitos contemplados en el art. 2457 del Código Civil para su cancelación.

Frente al mencionado auto, formularon los apoderados de las partes recurso de reposición para que se revocara parcialmente en cuanto a la negativa de la cancelación de la hipoteca y se procediera a su cancelación expidiendo el oficio a la Notaría.

### **III CONSIDERACIONES**

La hipoteca se extingue junto con la obligación principal, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria según las reglas legales o por la llegada del día hasta el cual fue constituida y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva, tal como lo señala el art. 2457 del Código Civil Colombiano.

Tal como se indicó en el auto recurrido, no se dan las condiciones estipuladas en la ley para autorizar a través de este asunto la cancelación de la hipoteca que recae sobre el bien inmueble que fue objeto de embargo para el pago del crédito.

Los argumentos esbozados por los recurrentes no derruyen el fundamento legal sostenido por el despacho para negar la cancelación de la hipoteca, más aún cuando el mismo recurrente en la solicitud que hiciera al despacho para la cancelación de la hipoteca asiente que el proceso se terminó por desistimiento tácito y no por pago de la obligación como lo sostuvo en el recurso, véase el memorial presentado el día 20 de abril de 2021.

Es de resaltar que la hipoteca que solicita su cancelación no la hizo valer en este proceso, pues si bien es cierto, el inmueble hipotecado fue objeto de medida por pertenecer al demandado, esta garantía no se hizo valer en la ejecución si además del embargo del inmueble se solicitaron otras medidas contra el demandado ejerciendo la acción personal y no la hipotecaria o mixta.

Bajo ese panorama, mal podría considerarse que la extinción de tal obligación pudiese conducir a la cancelación del gravamen.

Así las cosas, como el proceso se terminó por desistimiento tácito, no se dan las condiciones legales para autorizar dentro de este proceso la cancelación de la hipoteca, sosteniéndose entonces el Juzgado en la decisión recurrida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia

**RESUELVE:**

No reponer para revocar el auto del 11 de mayo de 2021 frente a la no cancelación de la hipoteca.

Notifíquese,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**Juez**

Se notifica en estado # 80 el 13-07-2021

**Firmado Por:**

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD**  
**DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e960c1e10fc4f7af98255a84b70702f8101316c027f68cff670**  
**7312805a2f127**

Documento generado en 12/07/2021 12:29:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**